



Presidenta del Congreso

## PARLAMENTO DE LA RIOJA

Parlamento de La Rioja  
X Legislatura  
Salida: 8031 29.09.2022  
10L/ILUE-0269

10L/ILUE-0269 Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a las indicaciones geográficas de vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas y a los regímenes de calidad de los productos agrícolas de la Unión Europea, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/787 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 [COM(2022) 134 final] [COM(2022) 134 final anexos 1 a 3] [2022/0089 (COD)] {SEC(2022) 197 final} {SWD(2022) 135 final Parts 1,2} {SWD(2022) 136 final}  
Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea

En la sesión de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de Administración Pública del Parlamento de La Rioja, celebrada el día 7 de septiembre de 2022, de conformidad con la Resolución de 6 de febrero de 2012 para la participación del Parlamento de La Rioja en el sistema de alerta temprana sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en la iniciativa legislativa de la Unión Europea, se emitió Dictamen sobre la adecuación de la iniciativa legislativa europea de referencia al principio de subsidiariedad según lo establecido en los tratados europeos en vigor, y se acordó su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja y su remisión a las Cortes Generales, junto con las observaciones presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, cuyo tenor literal es el siguiente:

### **"Observaciones y alegaciones"**

No creemos beneficioso, sino mas bien todo lo contrario, el hecho de la creación de un Reglamento de base paralelo sobre indicaciones geográficas (en adelante, IIGG); en concreto, en lo referido a las disposiciones que tiene la propuesta actual que permita reforzar el sistema de IIGG siendo incorporadas a la Organización Común de Mercados Agrarios.

Creemos positivo, desde luego, que la Comisión Europea deba seguir estando fuertemente involucrada en la evaluación de solicitantes, en las solicitudes y en la modificación de los pliegos de condiciones, sobre las cuestiones relacionadas en el desarrollo rural, teniendo en cuenta que en el momento actual se espera que los criterios de sostenibilidad se integren cada vez más en los pliegos de condiciones.

La Comisión Europea, a través de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural (en adelante, DG. AGRI), supervisa la gestión de la política de indicaciones geográficas, basando su política de IIGG de la UE en tres pilares: la legislación de la UE, la jurisprudencia del TJUE y la evolución de pliegos de condiciones de las indicaciones.



Se han adoptado nuevos procedimientos para simplificar el proceso de solicitud de modificación de los pliegos de las IIGG. Las denominadas modificaciones estándar están en vigor para los vinos con IG desde octubre de 2018 (Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión) y también lo estarán para los productos agrícolas y alimenticios y las bebidas espirituosas con IG a partir de junio de 2022 (Reglamento (UE) 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo). En consecuencia, el papel de la Comisión en cuanto a las modificaciones estándar se limita a su publicación en el Diario Oficial de la UE. Ha tenido un impacto muy positivo en el sector de los vinos con IG, que ha visto cómo los retrasos en el tratamiento de los expedientes de IIGG a nivel de la UE se han reducido notablemente. Tendrá el mismo efecto en los expedientes de IIGG de productos agrícolas y alimenticios, así como de bebidas espirituosas.

En 2018, la DG AGRI externalizó una parte de sus responsabilidades sobre IIGG a la EUIPO, también en lo que respecta a la evaluación de las solicitudes de los pliegos de condiciones de las IIGG. Esto se ha hecho a través de un acuerdo administrativo establecido por un período de tiempo indefinido sin consultar a los Estados miembros, el Parlamento Europeo y las partes interesadas en IIGG. No se ha hecho pública ninguna información hasta hace muy poco, cuando la DG AGRI se vio obligada a publicar el acuerdo.

No hubo, por tanto, posibilidad de examinar y comentar el contenido del Memorando de Entendimiento entre la Comisión Europea y la EUIPO. El informe recientemente publicado del Tribunal de Cuentas Europeo -Informe Especial 06/2022: Derechos de propiedad intelectual de la UE- no menciona ni analiza el papel de la EUIPO en el registro de las indicaciones geográficas y las modificaciones de los pliegos de condiciones, solo la cooperación en Giview, como si no tuviera conocimiento de su existencia.

El hecho de que ni la CE ni el PE tengan influencia controladora sobre la EUIPO ha hecho que se hayan adoptado reglamentos financieros a pesar de los votos contrarios de los representantes de la CE.

Como resultado del acuerdo administrativo antes mencionado, en la actualidad, la EUIPO evalúa todos los elementos de un pliego de condiciones de una IG y no sólo los aspectos de las solicitudes de registro y modificación (modificaciones de la Unión) y prepara los borradores de cartas que la DG AGRI firma y envía a los Estados miembros o a los solicitantes de terceros países. La DG AGRI no comprueba la validez de la evaluación de los expedientes de las IIGG por parte de la EUIPO. Esto está creando numerosos problemas debido a la falta de comprensión del concepto de indicación geográfica, así como cuestiones relacionadas con el desarrollo rural por parte de los expertos en marcas de la EUIPO.

La EUIPO carece de experiencia en lo que respecta a los numerosos elementos de los pliegos de condiciones de las IIGG que van más allá de la protección de un nombre, como las disposiciones relativas a las características de calidad, los elementos que pueden validar o no el vínculo con el territorio, los requisitos que se aplican a los productores de indicaciones geográficas en términos de gestión de la producción, requisitos específicos de etiquetado o envasado, medidas medioambientales y relacionadas con la sostenibilidad, etc. Esto lo han sufrido en sus propias carnes las agrupaciones de IIGG en los expedientes que han sido recientemente tratados por la EUIPO.



La EUIPO dejó claro que no es ni será posible que los productores de indicaciones geográficas tengan contacto directo con la EUIPO para tener la posibilidad de debatir diferentes cuestiones relacionadas con las modificaciones de los pliegos de condiciones; un aspecto clave para las políticas de las IIGG que ha permitido que la política de indicaciones geográficas de la UE evolucione notablemente.

La EUIPO explicó que interpretará las normas de la UE de manera muy estricta y no tendrá en cuenta el espíritu de la ley. Esta sería una limitación no deseada si observamos la evolución de los pliegos y la política de IIGG en los últimos 20 años.

La Comisión Europea, en esta propuesta legislativa de revisión de las indicaciones geográficas en la que propone que sea la EUIPO la encargada de evaluar los argumentos tanto de solicitantes como de oponentes, así como de preparar una decisión final que firmará la propia Comisión, hace que esta se limite a tener un papel meramente de formal en la gestión del sistema. Además, mantener un enfoque de dos pasos no solo no simplificará el proceso, sino que creará más retrasos e incertidumbre de los productores de indicaciones geográficas. Esto debilitaría la política de la Unión Europea de indicaciones geográficas y su vínculo con los objetivos de desarrollo rural.

Creemos que la Comisión Europea debe seguir estando estrechamente involucrada en la evaluación de solicitudes y en la modificación de los pliegos de condiciones, sobre todo en lo relacionado con desarrollo rural, al aportar mayores garantías y seguridad jurídica y un contacto más estrecho con los Estados Miembros. Aún más, consideramos que el papel que ejercería la EUIPO de apoyo a la Comisión europea debe tener limitaciones:

- Gestionar el registro de indicaciones geográficas, desempeñando un papel -como sugiere la Comisión- para garantizar una protección adecuada de las IIGG en el registro de nombres de dominio, asignándoles la tarea de mejorar la lucha contra la falsificación y la piratería de las IIGG a través de su Observatorio Europeo de las Vulneraciones de los Derechos de Propiedad Intelectual.
- Apoyar a la Comisión en los procedimientos de oposición en aspectos relativos a la propiedad intelectual, como el conflicto con las marcas y las cuestiones sobre términos genéricos.

Si finalmente la EUIPO fuera la encargada de las tareas mencionadas, tendrá que abordar lo antes posible una serie de cuestiones relacionadas con su comprensión y práctica de las IIGG.

- En primer lugar, en lo relativo al registro de marcas que pueden estar en conflicto con las IIGG, que, aunque se han logrado algunos progresos en la práctica de la Oficina, hay algunas cuestiones que siguen abiertas.
- Restricción de la lista de productos, incluso para las marcas que pretendan utilizar IIGG como ingrediente.
- Marcas colectivas que contengan IIGG.
- Evocación y rechazo de oficio.



Por otro lado, hemos de recordar que las agrupaciones de indicaciones geográficas han ganado recursos en las salas de recurso de la EUIPO y ante los tribunales de la UE contra las decisiones de la EUIPO a raíz de los registros de marcas que contienen o evocan una indicación geográfica. A este respecto, las asociaciones de IIGG deben tener cada año la posibilidad de formular observaciones oficiales sobre las directrices de la EUIPO sobre marcas antes de su publicación.

La experiencia demuestra en casi todos los casos que la EUIPO no actúa primero para proteger las indicaciones geográficas: son los operadores quienes tienen que recurrir la decisión de la EUIPO ante las salas de recurso de la EUIPO (y pagar por ello) para garantizar una protección adecuada de los derechos de IIGG existentes.

El nivel de protección de las indicaciones geográficas y para las marcas debe tener el mismo nivel y la EUIPO no lo reconoce.

También nos causa gran preocupación el incremento de los costes que tendrían que asumir los productores asociados a una gestión del sistema de las IIGG por parte de la EUIPO.

Es por ello por lo que la EUIPO debe comprometerse a que los servicios que prestará a la Comisión Europea en el ámbito de las indicaciones geográficas sigan siendo gratuitos para las agrupaciones de indicaciones geográficas.

Las reformas/regulación de las cuestiones de mercado y de otros aspectos del sector como etiquetado, las autorizaciones de viñedo, las normas de productores, las interprofesionales... no pueden desligarse de las DOP/IGP.

### **Observaciones respecto a la función de EUIPO**

Consideremos que los pliegos de condiciones debieran quedar bajo gestión directa y responsabilidad de la DG AGRI (Comisión Europea), y que no se produzca una delegación de competencias sobre ellos a la EUIPO.

La agencia de la propiedad intelectual de la UE demuestra falta de comprensión de la amplitud del concepto IG (más allá de un derecho, no un nombre de la propiedad intelectual es un gran instrumento de desarrollo rural y política agraria).

Delegar las competencias a EUIPO en materia de gestión de pliegos tampoco solucionaría los retrasos en la evaluación de expedientes. La colaboración de EUIPO y la DG AGRI (vienen colaborando desde hace años) no han demostrado que haya menos conflictos pendientes de resolución en EUIPO, como tampoco se ha demostrado que las resoluciones de los conflictos sean más ágiles. El mecanismo de modificación de pliego que se introdujo en 2019 a través del reglamento delegado 2019/33 sí permitió, por ejemplo, restar expedientes a la DG AGRI.

Sí consideramos positivo que la EUIPO pudiera asumir nuevas competencias de las que pudieran beneficiarse los operadores y que tienen que ver con el conocimiento y experiencia especializada de dicha agencia como la gestión de bases de datos de IIGG de la UE, el sistema de alertas de conflictos con las IIGG o en lo que se refiere al registro de nombres de dominio, apoyo a la



Comisión Europea en posibles conflictos con las IIGG derivados de procesos de oposición en terceros países.

### **Sobre agrupaciones de productores de IG**

Que el reconocimiento y la representatividad de éstas siga siendo regulada a nivel de Estado Miembro, como hasta el momento, dada la variedad de situaciones y particularidades que al respecto se dan en los estados miembros.

Podría haber algunas normas comunes para todos como la inclusión de desarrollo rural y la creación de valor para los eslabones de la cadena entre sus objetivos o que de ellas solo formen parte productores y elaboradores.

### **Sostenibilidad**

Se podría aprovechar esta reforma para hacer constar una definición de sostenibilidad que incluya los tres pilares fundamentales: medioambiental, económico y social.

También para impulsar el papel de las DDOO, desde un enfoque voluntario no obligatorio, para promover acciones conjuntas entre sus operadores, en áreas en las que las DDOO pueden ser muy activas y tener un papel muy relevante como por ejemplo en formación, guía de buenas prácticas, planes de sostenibilidad que tengan en cuenta su propia diversidad, promoción...

### **Protección de las IIGG**

Consideramos que la propuesta va en buena dirección, lo que permitirá reforzar la protección normativa del concepto, exceptuando algunos problemas detectados como la eliminación de carácter de excepción con el que se permitía el registro de nombres de IIGG de vinos de país (se elimina ese carácter de excepción) o el rechazo a que cualquier miembro de una agrupación de productores reconocida y no la propia agrupación, por acuerdo de su pleno, pueda solicitar a las autoridades competentes que se lleven a cabo cambios en los pliegos de condiciones de esa IG, lo anteriormente expuesto lo rechazamos ya que creemos que perjudica las IIGG y las DDOO en vez de aportar protección, ya que cualquier miembro de una agrupación, por el acuerdo de su pleno, puede solicitar a las autoridades competentes que lleve a cabo cambios en los pliegos de las condiciones de esa IG.

### **Disposiciones relativas a las indicaciones geográficas**

La reforma de las indicaciones geográficas propone dividir la política de viticultura en dos instrumentos jurídicos. Consideramos que esto sería muy perjudicial para los vinos con IG. El sector vitivinícola europeo está formado en su mayoría por productos amparados por una indicación geográfica (aproximadamente el 65% en la Unión Europea y hasta un 90% de los estados miembros son productores de vino).

Todas las disposiciones de la UE sobre etiquetado, medidas del mercado, normas de competencia, autorizaciones de plantación de viñedo, prácticas enológicas, interprofesionales y organización de productores están vinculadas a las normas sobre vinos de las IIGG.



Todos los cambios relacionados con la protección de IIGG deben entenderse e implementarse en la perspectiva más amplia de la política vitivinícola.

Si se desvincula el sector vitivinícola con IG de la PAC no habrá una reforma paralela de la viticultura y su política de IIGG, que hasta ahora ha demostrado ser muy útil.

Dividir las disposiciones relativas al sector vitivinícola en dos reglamentos separados, como plantea la propuesta, supondría una mayor complejidad administrativa.

Además, consideramos que la nueva propuesta pudiera ser contraria a la estrategia de la Comisión de crear la OCM única en sustitución de las numerosas OCM preexistentes.

Estos cambios en la doctrina solo crearían inestabilidad jurídica, dañarían la comprensión de los textos y no estarían exentos de riesgos significativos de errores cuando se cambie la referencia.

### **La DG AGRI debe seguir plenamente responsable de la gestión del pliego condiciones**

Las indicaciones geográficas no son meros derechos de propiedad intelectual. Hay otras dimensiones importantes para ellas. Son una herramienta de desarrollo agrícola y rural, permiten excepciones a la legislación de competencia (por ejemplo, normas sobre rendimientos, plantaciones, etc.) y sus pliegos prevén adaptaciones a las demandas de la sociedad. Todos estos elementos son inherentes a las indicaciones geográficas y a su política. Los pliegos de condiciones de los productos con IG no pueden reducirse a la protección de un nombre geográfico. La dimensión histórica del derecho que se les aplica es esencial.

A pesar de que la DG AGRI ha formado a la EUIPO durante los últimos 4 años, esta última puede no mostrar un conocimiento óptimo de las IIGG y de sus características.

Ejemplos:

- Las agrupaciones de IIGG tienen que presentar muchos recursos ante las Salas de Recurso de la EUIPO (esto implica costes importantes en términos de seguimiento/recurso) para ganar disputas entre las indicaciones geográficas y las marcas. La EUIPO considera que sigue abierta la cuestión de si se debe considerar o no como genérico un término tradicional en una IG, si bien esto parece bastante sencillo.
- La EUIPO no concibe que los pliegos de condiciones, y más en general, las indicaciones geográficas, sean dinámicas y evolucionen constantemente. En las últimas décadas, se han incorporado cambios importantes para las IIGG en los pliegos gracias a las conversaciones con la DG AGRI. Estos debates han dado lugar a la evolución del derecho de las IIGG. Sin este proceso, los productos con IG se volverían estáticos. En muchos casos, se han llevado a cabo un número elevado de reuniones y diálogos con los servicios de la Comisión para que las solicitudes de modificación se acepten como legítimas y legalmente admisibles. Los procedimientos y modos de funcionamiento de ésta no le permiten interactuar con los solicitantes de manera informal. Esto es necesario en nuestro caso.



### **La delegación de la EUIPO no garantiza la reducción de los retrasos**

El argumento de la Comisión de que delegar parte del proceso en la EUIPO (análisis de las solicitudes) se traducirá en una reducción de tiempo se nos antoja insostenible. La propuesta de la Comisión Europea va más allá del «Memorando de Entendimiento» entre la DG AGRI y la EUIPO, ya que confiaría a la EUIPO también la fase de oposición.

Lo que ha sido muy positivo recientemente es la simplificación introducida en 2019 para los vinos con IG por el Reglamento Delegado 2019/33 sobre la distinción entre modificaciones de la Unión y estándares, la primera gestionada por la Comisión y la segunda por las autoridades de los Estados miembros. Esto ha reducido considerablemente el número de expedientes que la Comisión analiza y evalúa. Es importante señalar que se ha introducido la misma simplificación para otros productos con IG en la reforma de la PAC y entrará en vigor en junio de 2022. Sin duda, esto tendrá un impacto muy significativo y positivo en el número de casos que la DG AGRI tendrá que gestionar y, en consecuencia, en la velocidad de tramitación de las solicitudes.

La EUIPO debe desempeñar un papel más importante en la protección de los derechos de la propiedad intelectual.

El apoyo técnico y los recursos de la EUIPO podrán utilizarse correctamente para apoyar a las indicaciones geográficas, pero no en lo que respecta al núcleo de la política de las indicaciones geográficas, es decir, en el análisis y la eventual validación de las condiciones de las IIGG.

La EUIPO debe recibir nuevas competencias que le permitan a los operadores de las indicaciones geográficas beneficiarse de sus conocimientos y especializados básicos de la protección de derechos de la propiedad intelectual.

La EUIPO puede seguir gestionando GIVIEW, el registro de indicaciones geográficas, desempeñar un papel -tal como sugiere la Comisión Europea- a la hora de garantizar una protección adecuada de las IIGG en el registro de nombres de dominio, encargarse de mejorar la lucha contra la falsificación y la piratería de las IIGG a través de su Observatorio Europeo de las Vulneraciones de los Derechos de Propiedad Intelectual, apoyar a la Comisión en los procedimientos de oposición en aspectos relativos a la propiedad intelectual, como conflictos con las marcas y las cuestiones sobre términos genéricos.

En consecuencia, las delegaciones de poderes en la EUIPO deben definirse claramente en la propuesta legislativa siguiendo los criterios antes mencionados. Las disposiciones correspondientes de la revisión de las indicaciones geográficas relativas a los actos delegados de la Comisión Europea deben modificarse para reflejar dichas limitaciones.

### **Agrupaciones de productores: más subsidiariedad y un enfoque en los productores.**

Esta cuestión se trata a nivel nacional y no a nivel europeo. Por lo tanto, existen estructuras muy diferentes de un Estado Miembro a otro. EFOR y sus miembros comprenden plenamente el interés por estructurar y otorgar competencias a las agrupaciones de productores de IIGG. Una de las



garantías del éxito de las IIGG es disponer de una estructura eficiente para los productores de indicaciones geográficas.

La redacción actual del texto puede poner en riesgo modelos y estructuras que a lo largo de los años han demostrado su utilidad en sus respectivos Estados miembros.

Se necesita más subsidiariedad para garantizar que los Estados miembros puedan tener en cuenta sus especificidades y decidir si un grupo es representativo de un determinado producto con IG.

En cuanto al Reglamento de la OCM, ni las organizaciones de productores ni las organizaciones interprofesionales tienen criterios específicos de representatividad a escala de la UE.

En ambos casos, los Estados miembros pueden determinar si representan una parte significativa de las actividades económicas vinculadas a la producción y/o transformación de un producto determinado.

Uno de los objetivos del sistema de indicaciones geográficas es empoderar a los productores frente a las demás partes de la cadena de suministro (p.ej. los viticultores en la viticultura). No queda claro de qué manera disposiciones como la inclusión de consumidores, proveedores y minoristas en las agrupaciones de productores de IIGG son coherentes con la tarea a largo plazo -respaldada por la Comisión Europea- para reforzar la posición de los agricultores en la cadena de suministro de alimentos. Creemos que estas disposiciones deberían eliminarse.

### **Sostenibilidad: las agrupaciones de IIGG son palancas de cambio**

La falta de una comprensión compartida del concepto de sostenibilidad en todo el sector, el alto nivel de diferenciación que existe históricamente entre las distintas regiones productoras de vino de Europa y el hecho de que la sostenibilidad sigue siendo percibida en gran medida por los productores de vino con DOP como un factor diferenciador, ha dado lugar a una gran cantidad de iniciativas diferentes que, por el momento, no se están desarrollando y/o llevando a cabo bajo un marco común o siguiendo un enfoque compartido de la sostenibilidad.

A pesar de la fragmentación actual, la riqueza de conocimientos y experiencia adquiridos hasta la fecha en materia de sostenibilidad por los diferentes actores del sector europeo de las DD.OO vitivinícolas constituyen un valioso punto de partida y un activo para la consecución del programa de la UE sobre sostenibilidad.

Su relevancia económica, enfoque colectivo y presencia en el territorio, hace que las agrupaciones de DOP vitivinícolas deban ser vistas por las autoridades públicas nacionales y de la UE como socios estratégicos que deben incluirse en el diseño y la implementación de acciones políticas actuales y futuras en materia de sostenibilidad. De hecho, las agrupaciones de DOP vitivinícolas se situarán necesariamente a la vanguardia de la transición ecológica actualmente en curso. Por su vínculo inherente a un terruño determinado, las DOP no podrán trasladarse a otro lugar, viéndose obligadas a adaptar sus sistemas de producción.





Los operadores son responsables de implementar medidas de sostenibilidad, las agrupaciones de DOP vitivinícolas pueden desempeñar un papel importante facilitando el desarrollo de una cultura de sostenibilidad en sus operadores.

El enfoque participativo de las agrupaciones de DOP vitivinícolas, que promueve acciones conjuntas y la adopción de las mejores prácticas, puede contribuir a estimular a los operadores a hacerse cargo y elaborar un programa de sostenibilidad -a través del pliego de condiciones y/o protocolos y/o iniciativas de sostenibilidad éticas y horizontales- mediante el uso de herramientas y apoyo disponibles en el Reglamento de la OCM y en el Reglamento sobre planes estratégicos.

Compartimos que desde instancias europeas se pueda seguir motivando a que las agrupaciones de DOP vitivinícolas puedan y deban ser más activas en materia de sostenibilidad al:

- Crear conciencia y compartir las mejores prácticas.
- Identificar lagunas en los conocimientos y las necesidades de capacitación.
- Buscar apoyo financiero disponible.
- Desarrollar herramientas específicas (p.ej. ensayos con variedades resistentes, observatorio de mercado, orientación voluntaria de precios de pasas, etc.).
- Reducir costes y crear imagen.
- Fomentar la creación de redes.
- Incluir elementos de sostenibilidad en sus pliegos y/o desarrollar protocolos y/o iniciativas de sostenibilidad ética y horizontal.

Las DOP permiten la pluralidad de prácticas de sostenibilidad y alientan a los operadores a trabajar juntos para el éxito del producto.

La implementación de las prácticas de sostenibilidad debe desarrollarse de forma voluntaria.

Para ello, debe modificarse la revisión de las indicaciones geográficas para proporcionar una definición general de sostenibilidad basada en los tres pilares, el reconocimiento del papel de las IIGG como instrumento para garantizar el desarrollo sostenible y dar un nuevo papel obligatorio a las agrupaciones de IIGG para difundir y comunicar las mejores prácticas sostenibles.

### **Fortalecimiento de la protección de las IIGG**

Las propuestas de la Comisión Europea en materia de protección van en la dirección correcta y pueden reforzarse aún más.

Las disposiciones de protección deben centrarse en:

- El etiquetado de las indicaciones geográficas cuando se utilizan como ingredientes en un producto transformado: se deben invertir los principios establecidos por la Comisión. La práctica que consiste en emplazar el nombre junto a la denominación de venta debería, en principio, prohibirse. En casos excepcionales en los que un determinado grupo de IIGG acepte que su nombre se asocie al producto en cuestión, se debe establecer un procedimiento para que el grupo dé su consentimiento.



- Protección *online*: el texto debería reflejar mejor los progresos realizados en la Ley de Servicios Digitales para proporcionar una protección más amplia de IIGG.
- También se debería prever la protección del nombre de una IG vitivinícola cuando un producto se refiera al uso de barricas de esa indicación geográfica para envejecer su producto.

También nos suscita alguna duda las propuestas de la Comisión en lo que se refiere a la definición de términos genéricos y la evocación. Se debe revisar la definición de términos genéricos y, en cuanto a la de evocación, hay que dejar que sean los tribunales los que decidan en cada caso".

Lo que se comunica para conocimiento y efectos oportunos.

Logroño, 29 de septiembre de 2022.

El presidente, Jesús María García García